

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17 -2016-GRP-DRSP-E.S.P.II-1-HLMP-D.G.

Fecha, 17 FEB 2017

VISTO:

El Memorando N° 10-2017-GRP-DRSP-HLMP-D de fecha 5 enero del 2017, sobre la encargatura de las funciones de Epidemiología y Salud Ambiental y Coordinadora de los Programas Presupuestales: Metaxénicas y Zoonosis del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paíta; y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones –ROF- del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paíta, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 298-2014/GRP-CR de fecha 19 NOV 2014, establece como órgano de apoyo a la Unidad de Administración asignándole las funciones del sistema administrativo de recursos humanos;

Que, el Artículo 3° del D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: "...Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares...".

Que, el Artículo 1° del D.S. 065-2011-PCM, Reglamento de la Ley de Contratos Administrativo de Servicios, establece que: "...Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora...".

Que, el Artículo 82° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: "...El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal...".

Que, el Numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-INAP/DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece que: "...3.6.1 el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de 30 días ni exceder el ejercicio presupuestal. Se formaliza con resolución del titular de la entidad [...] 3.6.2 el encargo de funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de funciones [...] 3.6.3 el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo...".



Estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración y Asesoría Jurídica y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita.

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Dar por concluida con fecha 5 de enero del 2017 la encargatura de las funciones de Epidemiología y Salud Ambiental y Coordinadora de los Programas Presupuestales Metaxénicas y Zoonosis del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, a la **BLGA. MARGARITA DEL SOCORRO FARFÁN SANDOVAL**, a quien se le agradece sus servicios prestados al estado.

Artículo Segundo.- Encargar las funciones a partir del día 5 de enero del 2017 a la **LIC. ENF. FLOR DE MARÍA RIVAS GUTIERREZ**, del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, Unidad Ejecutora 405-117; sus funciones se encuentran enmarcadas en el ROF y MOF vigentes, debiendo cumplir satisfactoriamente sus funciones.

Artículo Tercero.- Exhortar a la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, monitorear el proceso de entrega de la encargatura.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
SUB REGIÓN DE SALUD  
Dr. Arturo Alanque Zapala  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MG. SALUD PÚBLICA

